

ASOCIACIÓN DE NUMISMÁTICOS DE CUBA

ESTATUTO 2009

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Este cuerpo de normas estatutarias sustituye al que fue elaborado por la Asociación de Numismáticos de Cuba y aprobado por la Resolución número 253 de 4 de julio de 1984, de la Dirección de Registros y Notarías del Ministerio de Justicia, que autorizó la constitución de aquella. Este nuevo Estatuto de la Asociación de Numismáticos de Cuba ratifica los requerimientos de la vigente Ley de Asociaciones, o sea, la Ley número 54 de 27 de diciembre de 1985, y de su Reglamento en Resolución número 53 de 14 de julio de 1986, del Ministro de Justicia.

Artículo 2. En este Estatuto se usan las denominaciones abreviadas que corresponden a las denominaciones completas que se relacionan seguidamente:

- a) "Asociación": Asociación de Numismáticos de Cuba.
- b) "Asamblea General": Asamblea General de la Asociación de Numismáticos de Cuba.
- c) "Junta Directiva": Junta Directiva Nacional de la repetida Asociación.
- d) "Consejo Nacional": Consejo Nacional de esa misma Asociación.
- e) "Círculos Filiales": Círculos Filiales Territoriales de la misma Asociación.
- f) "Banco": Banco Central de Cuba.
- g) "Museo Numismático": Museo Numismático de la Oficina del Historiador de la Ciudad.

CAPÍTULO II DE LA DENOMINACIÓN, LOS PRINCIPIOS BÁSICOS, LOS FINES Y EL DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 3. La Asociación que aquí se estatuye se denomina Asociación de Numismáticos de Cuba, desarrolla su actividad en todo el territorio de la nación y, de acuerdo con el Artículo 19 del Reglamento de la Ley de Asociaciones aprobado por la Resolución número 53 de 14 de julio de 1986, del Ministro de Justicia, goza de personalidad jurídica, ya que se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de dicho Ministerio.

Artículo 4. La Asociación tiene como principios básicos:

- a) El desarrollo de la actividad numismática en Cuba, dirigida a contribuir al perfeccionamiento cultural, científico y recreativo en nuestra sociedad y especialmente de las nuevas generaciones, guiándose en todo momento por las ideas y directrices que en el orden político-ideológico, cultural y científico dimanen de la dirección del Estado y del Partido Comunista de Cuba.

- b) Como rama de la Cultura, la Numismática tiene como objetivo la ayuda en la investigación de la Historia, en especial en el territorio de la nación, y por ende su carácter es, en esencia, cultural, libre de todo interés especulativo o comercial.
- c) La organización de la actividad numismática, igual que la de cualquier otra que promueva el conocimiento de la Historia, hace posible que el tiempo libre de sus miembros transcurra lleno de saludable sentido ciudadano y en forma estimulante e interesante

Artículo 5. Consecuente con sus principios básicos, la Asociación:

- a) Organiza y encauza el desarrollo de las actividades numismáticas en toda la nación.
- b) Fomenta y propaga dichas actividades desde el punto de vista cultural.
- c) Realiza exposiciones, organiza bibliotecas y edita publicaciones, estableciendo las coordinaciones con el Banco.
- d) Participa en las actividades orientadas por las organizaciones políticas y de masas, por los Órganos del Poder Popular, por los Organismos del Estado Cubano, relacionadas con actos patrióticos, político-culturales o conmemoraciones nacionales, donde las actividades numismáticas puedan contribuir al mejor lucimiento de dichos actos.
- e) Mantiene relaciones con instituciones numismáticas de otros países propendiendo al intercambio de las actividades o el desarrollo conjunto de las mismas.
- f) Desarrolla sus actividades bajo la observancia de la legalidad y la moral socialista.
- g) Contribuye a la creación de Círculos de Interés para fomentar la inclinación a la numismática de menores que no han alcanzado la edad mínima que se requiere para ser miembro de la Asociación, o que habiéndola alcanzado no se ha inscripto en ella; así como al funcionamiento y desarrollo de los Círculos Juveniles Numismáticos en coordinación con la UJC y el Museo Numismático.
- h) Realiza cuantas otras actividades son necesarias para el cumplimiento de las funciones que se señalan en el presente Estatuto.

Artículo 6. La Asociación tiene su domicilio en el local del Museo Numismático, en la calle Obispo No. 305 entre Cuba y Aguiar, Municipio de La Habana Vieja, en la Ciudad de La Habana.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO EN LA ASOCIACIÓN, SUS REQUISITOS Y APROBACIÓN, Y DE LAS BAJAS

Artículo 7. Pueden ser miembros de la Asociación las personas que reúnan los requisitos siguientes:

1. Ser ciudadano cubano por nacimiento o naturalización, que resida permanentemente en Cuba o con permiso de residencia en el exterior.
2. Ser ciudadano extranjero residente temporal o permanente en nuestro país y que desee pertenecer a nuestra Asociación y adoptar su Estatuto y aceptar las disposiciones que rigen esta modalidad de asociado.
3. Ser ciudadano extranjero no residente en Cuba, que desee pertenecer a nuestra Asociación y acepte su Estatuto y las disposiciones que rigen esta modalidad de asociado.
4. Tener 16 años de edad como mínimo.
5. Mantener una buena actitud y conducta social y no haber sido sancionado por delito intencional que le haga desmerecer en el concepto público.
6. Ser estudioso de la Numismática o poseedor de colección de monedas, medallas, condecoraciones, placas, fichas, billetes, piezas similares o estar interesado en esta rama de la Cultura.
7. Abonar la cuota mensual durante el año en curso.
8. Presentar, ante el Círculo Filial que corresponda de acuerdo con su domicilio, planilla solicitando el ingreso a la Asociación acompañada de un aval firmado por un asociado que tenga como mínimo un año de antigüedad, y en la que se responsabilice con que el aspirante reúne los requisitos para su ingreso.

Artículo 8. Una vez que la Junta Directiva aprueba el ingreso del solicitante y previo el pago de la cuota de contribución de un año por adelantado, se inscribe en el Registro General de Asociados a cargo de la Junta Directiva Nacional y en el Registro de Asociados a cargo del Círculo Filial correspondiente.

Artículo 9. Los miembros de la Asociación son Fundadores o de Número. Los Miembros Fundadores son los que firmaron la solicitud de ingreso y fueron admitidos por la Junta Directiva Nacional de la Asociación de Numismáticos de Cuba durante el primer año de existencia, es decir, en 1980. Los Miembros de Número son los que hayan sido aprobados por la Junta Directiva Nacional con posterioridad al primer año de existencia de la Asociación.

Artículo 10. Excepcionalmente la Junta Directiva Nacional de la Asociación podrá otorgar la condición de Miembro de Honor a personalidades cubanas o extranjeras que de manera directa hayan contribuido significativamente al desarrollo y perfeccionamiento de la Numismática. El reconocimiento de tal condición se hará en acto solemne.

Artículo 11. La Junta Directiva da de baja a los miembros de la Asociación por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento del asociado.
- b) Abandono del país.
- c) Sanción impuesta por los Tribunales Populares que lo haga desmerecer en el concepto público y especialmente por tráfico ilegal o contrabando de moneda nacional, divisas, metales y piedras preciosas u otro delito contra la economía nacional.
- d) Incumplimiento de los deberes que le vienen impuestos por el Estatuto de la Asociación o por acuerdos de la Asamblea General de Asociados y el Comité Ejecutivo del Círculo Filial Territorial o por disposiciones legales en materia numismática.
- e) Decisión del propio asociado expresada mediante escrito firmado por el mismo.
- f) Pérdida por el asociado de los requisitos exigidos para su ingreso.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 12. Los asociados tienen derecho a:

1. Elegir y ser elegidos para ocupar cargos de dirección en la Asociación, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.
2. Poseer, en la cantidad que en su caso determine la legislación, piezas propias de colección numismática, como monedas de metal, billetes, billetes de banco, medallas, condecoraciones, fichas (tokens) y bonos de cualquier naturaleza o clase.
3. Realizar intercambios de piezas con otros asociados, previo el cumplimiento de los requisitos legales vigentes.
4. Relacionarse con coleccionistas en el extranjero para enviar o recibir piezas numismáticas, previa autorización expresa, en cada caso, del Banco, y el cumplimiento de los cuerpos normativos de carácter general aplicables a tales relaciones y actos.
5. Disfrutar de cualquier beneficio o ayuda que acuerde u obtenga la Asociación a favor de sus miembros.
6. Adquirir, en su caso, materiales numismáticos, monedas, billetes y otras piezas para coleccionar, cuya venta a los miembros de la Asociación haya facilitado la Junta Directiva en coordinación con el Banco.
7. Traspasar total o parcialmente su colección mediante venta u otro acto de transmisión, de acuerdo con lo que al efecto disponga el Banco o se establezca en la ley.
8. Participar en exposiciones numismáticas en Cuba o en el extranjero. En este último caso, por conducto de la Asociación y previa autorización del Banco.
9. Recibir libros, revistas o cualquier otra publicación relacionada con la Numismática, directamente o a través de la Asociación, cuando ésta las adquiera de terceros para su distribución o las edite.

10. Tener acceso a la Biblioteca del Museo Numismático y recibir asesoramiento de ésta.
11. Recibir el carné de asociado.

Artículo 13. Los asociados tienen los deberes de:

1. Integrarse y participar en las actividades para las que se comprometan en el Círculo Filial de su territorio.
2. Cumplir los principios básicos de la Asociación.
3. Mantener una conducta social intachable.
4. Pagar su cuota dentro del año en curso.
5. Ajustarse a las regulaciones vigentes, en especial las dictadas por el Banco en materia de intercambios, canjes y compraventas de piezas numismáticas que realicen con otros miembros de la Asociación, con el extranjero o con ciudadanos de otros países residentes en Cuba.
6. Poner en conocimiento de la Asociación cualquier actividad presuntamente delictiva o anormal que detecten en ocasión de sus relaciones numismáticas.
7. Entregar, con carácter devolutivo y mediante acta, al Museo Numismático o a la Asociación, cualquier pieza numismática para fotografiarla, medirla o pesarla, con fines investigativos o de exposición en el territorio nacional o en el extranjero.
8. Cumplir el articulado de este Estatuto, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y las disposiciones legales en materia de monedas de metal, billetes de banco y otras piezas numismáticas propiamente dichas.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN Y MODOS DE CONSTITUIRLOS

Artículo 14. La Asociación tiene como órgano de gobierno y administración a:

- a) La Asamblea General de la Asociación.
- b) El Consejo Nacional.
- c) La Junta Directiva Nacional.
- d) La Asamblea General de Asociados del Círculo Filial Territorial.
- e) El Comité Ejecutivo del Círculo Filial Territorial.

Sección I. La Asamblea General de la Asociación

Artículo 15. La Asamblea General es el máximo órgano rector de la Asociación y se integra por los Delegados electos en los Círculos Filiales Territoriales.

Artículo 16. El Presidente de la Asociación será el Presidente de la Junta Directiva Nacional y dirigirá las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Nacional.

Artículo 17. La Asamblea General se reunirá en Sesión Constitutiva cada cinco años, en Sesión Ordinaria cada dos años y en Sesión Extraordinaria cuando lo solicite por lo menos el 51% de los Delegados, mediante escrito en el que consignent los temas del Orden del Día.

Dicha Asamblea, en la segunda reunión ordinaria de su mandato, aprobará la convocatoria para el inicio del proceso de rendición de cuenta y elección.

Artículo 18. Para reunirse la Asamblea General de la Asociación en primera convocatoria necesitará un quórum no menor del 51% de los Delegados electos. En segunda convocatoria podrá reunirse con cualquier quórum a partir de las dos horas inmediatas posteriores a la fijada para la reunión en primera convocatoria, pero deberán estar presentes Delegados electos por el 75%, cuando menos, del total de los Círculos Filiales.

Artículo 19. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

En Sesión Constitutiva

1. Aprobar o modificar los Estatutos, las Normas de Relaciones, los Reglamentos Internos y otras Normas Generales de la Asociación, para lo que será necesario contar con el voto

- positivo del 75% de los Delegados participantes, y lo someterá a la decisión del Banco y del Departamento de Asociaciones del Ministerio de Justicia, conforme a las normas vigentes.
2. Evaluar el Informe de Rendición de Cuenta de la Junta Directiva Nacional y los Balances Económicos y Financieros del período que se analice, los cuales, una vez aprobados, se remitirán al Banco y al Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia.
 3. Analizar y aprobar los lineamientos de trabajo de la Asociación para el quinquenio siguiente.
 4. Analizar y aprobar la proyección económica y financiera de la Asociación para el quinquenio siguiente.
 5. Elegir a la Comisión de Candidatos y de Escrutinio, aprobar la candidatura propuesta y elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional.
 6. Adoptar los acuerdos que procedan para el mejor funcionamiento de la Asociación.

En Sesión Ordinaria

1. Aprobar o modificar los Estatutos, las Normas de Relaciones, los Reglamentos Internos y otras Normas Generales de la Asociación para lo que será necesario contar con el voto positivo del 75% de los Delegados participantes, y lo someterá a la decisión del Banco y del Departamento de Asociaciones del Ministerio de Justicia, conforme a las normas vigentes.
2. Evaluar y adoptar disposiciones sobre el Informe de Rendición de Cuenta y el informe sobre las finanzas de la Asociación que rinda la Junta Directiva Nacional, correspondiente a los dos años transcurridos desde la celebración de su última Asamblea General de Delegados.
3. Comprobar el cumplimiento de los lineamientos de trabajo y de la proyección económica y financiera para el quinquenio, adoptando las medidas necesarias para su más estricto acatamiento, y asimismo acordar las correcciones que resulten necesarias atendiendo a la situación del momento y a la experiencia obtenida en la aplicación práctica de dichos instrumentos programáticos, y aprobar reglamentos internos y otras normas generales para el mejor funcionamiento de la Asociación.
4. Revocar a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional, a propuesta de este órgano, del Banco o de cualquier Delegado, por deficiencias en su funcionamiento, la comisión de algún hecho que le haga desmerecer en el concepto público o por cualquier otra razón que se estime procedente. En el propio acto y a propuesta del Consejo Nacional, de la Junta Directiva Nacional, de cualquiera de sus Delegados o del Banco, elegir por votación abierta a quien deba sustituir al revocado por el período de mandato restante.
5. Revocar a cualquiera de los miembros del Consejo Nacional, cuando se trate de un miembro de la Junta Directiva Nacional, por haber sido sustituido como Presidente de su Círculo Filial, y aprobar la incorporación a dicho órgano de quien haya sido elegido en su sustitución.
6. Para adoptar cualquiera de las decisiones previstas en los incisos números 4 y 5, la Asamblea General Ordinaria necesitará el voto positivo del 75% de los Delegados participantes.
7. Rehabilitar como miembro de la Asociación a los que hayan sido separados de ella en virtud de medidas disciplinarias impuestas de acuerdo a lo establecido en los Estatutos vigentes al momento de la aplicación de la medida.
8. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, la Ley de Asociaciones y su Reglamento, las Normas de Relaciones, los Reglamentos Internos y demás disposiciones relacionadas con la Numismática que dicte el Banco o cualquier otro organismo u órgano del Estado Cubano.
9. Adoptar los demás acuerdos que procedan para el mejor funcionamiento de la Asociación, con excepción de aquellos que constituyan funciones de este órgano en su Sesión Constitutiva.

Artículo 20. En Sesión Extraordinaria sólo podrán tratarse asuntos señalados en el Orden del Día.

Sección II. Procedimiento a seguir en la Asamblea General para elegir a la Junta Directiva Nacional

Artículo 21. Los Delegados a la Asamblea General en Sesión Constitutiva elegirán, por el voto abierto del 51% de los presentes, a los integrantes de la candidatura para la elección de la Junta

Directiva Nacional, la cual debe contar, como mínimo, con el doble de los Delegados presentes que deban conformar dicho órgano de dirección, según lo regulado en este Estatuto.

Artículo 22. Los Delegados a la Asamblea General propondrán y elegirán, por mayoría y mediante voto abierto, al Presidente y a los dos Vocales que integrarán la Comisión de Candidatura y Escrutinio. Los integrantes de dicha Comisión tendrán la responsabilidad de preparar las boletas, dirigir el escrutinio, computar los votos y dar a conocer a los demás integrantes de la Asamblea General los Delegados que integrarán la nueva Junta Directiva Nacional.

Artículo 23. El voto para la elección de los que deberán integrar la Junta Directiva Nacional se efectuará por cada Delegado en forma directa y secreta.

Artículo 24. Computados los votos, en caso de empate, se considerará elegido al Delegado con más antigüedad en la Asociación, y en caso de tener la misma antigüedad, al que tenga menos edad.

Artículo 25. Una vez elegidos por la Asamblea los nueve miembros de la Junta Directiva Nacional, ésta celebrará su primera reunión de trabajo, en la que elegirá de entre sus miembros, por votación abierta, al Presidente, oído el parecer previo del Banco, y a quienes deban ocupar los restantes cargos según el mejor parecer de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva que resultaren electos.

Los cinco Delegados integrantes de la candidatura que hayan obtenido la mayor cantidad de votos después de los electos miembros de la Junta Directiva, se considerarán Suplentes de la misma y serán incorporados a este órgano cuando cualquiera de sus miembros efectivos cese en sus funciones, a propuesta de la Junta Directiva Nacional.

Sección III. Del Consejo Nacional

Artículo 26. El Consejo Nacional es un órgano de supervisión y revisión, integrado por los nueve miembros de la Junta Directiva Nacional y los Presidentes de los Círculos Filiales Territoriales.

Artículo 27. El Consejo Nacional será presidido por el Presidente de la Junta Directiva Nacional o por quien deba sustituirlo, y tendrá como funciones:

1. La supervisión y revisión del cumplimiento de cada uno de los lineamientos y acuerdos de la Asamblea General, pudiendo adoptar, por mayoría simple de votos, las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de dichos lineamientos y acuerdos.
2. Las que se mencionan en los incisos números 4, 5, 8 y 9 correspondientes a las funciones de la Asamblea General en Sesión Ordinaria. Las medidas que se adopten en este sentido deberán ser ratificadas por la Asamblea General.

Artículo 28. El Consejo Nacional se reunirá en Sesión Ordinaria en el año en que no corresponda reunirse a la Asamblea General, y en Sesión Extraordinaria cuando lo solicite el 51% de sus integrantes mediante escrito en el que consignen los puntos del Orden del Día, únicos que pueden tratarse en Sesión Extraordinaria.

Sección IV. De la Junta Directiva Nacional

Artículo 29. La Junta Directiva Nacional es el órgano de dirección de la Asociación encargado de la ejecución y aplicación de los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Delegados y por el Consejo Nacional.

Artículo 30. La Junta Directiva Nacional estará compuesta por nueve miembros, que serán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Relaciones Internacionales, un Secretario de Actividades Numismáticas, Divulgación y Emulación, y tres Vocales, los que serán electos por la Asamblea General de la Asociación en la Sesión Constitutiva que celebre cada cinco años.

Artículo 31. Las principales funciones que realizará la Junta Directiva Nacional serán:

1. Representar legalmente a la Asociación ante todos los organismos y órganos estatales, tribunales y organizaciones políticas y de masas, y ante instituciones extranjeras, siempre, en este caso, con la conformidad del Banco.
2. Cumplir los lineamientos y acuerdos de la Asamblea General y, en su caso, del Consejo Nacional.
3. Cumplimentar el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Asociaciones y en consecuencia remitir al Registro de Asociaciones Nacionales del Ministerio de Justicia, siempre en escrito original, las informaciones siguientes:
 - a) Relación de los acuerdos adoptados por la Asamblea General de la Asociación, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al mes en que fueran adoptados. Si dichos órganos de la Asociación hubiesen celebrado más de una sesión en el transcurso de un mes natural, sólo se confeccionará una relación de acuerdos por cada órgano, indicando la fecha de la sesión en que fue adoptado cada acuerdo.
 - b) Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de la Asociación, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de enero de cada año.
 - c) Balance Anual de las operaciones económicas de la Asociación, dentro del mes de enero de cada año.
 - d) Relación nominal de Altas y Bajas ocurridas en la Asociación en cada trimestre, dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. En las Altas se expresará el domicilio, edad y ocupación de los asociados, y en las Bajas los motivos que las ocasionaron.
 - e) Relación nominal de las personas que desempeñen cargos directivos en la Asociación, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su elección.
 - f) Cambio de la sede social, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca.
 - g) Los demás datos que le solicite el Registro de Asociaciones Nacionales.
4. Remitir al Banco copia de los informes a que se refiere el precedente epígrafe 3, dentro de los mismos términos que para cada uno de ellos se consignan, y también remitir al Banco, en escrito original, cualquier informe que éste solicite directamente de la Asociación.
5. Proponer a la Asamblea General modificaciones a los Estatutos, Normas de Relaciones, Reglamentos Internos y otras Normas Generales de la Asociación.
6. Elaborar y acordar el proyecto de Informe de Rendición de Cuenta de la Junta Directiva Nacional y el Balance Económico y Financiero del año precedente, en la primera quincena del año siguiente, los que someterá a la consideración y aprobación de la Asamblea General o el Consejo Nacional, según proceda.
7. Elaborar y acordar el Informe de Rendición de Cuenta de la Junta Directiva Nacional y el Balance Económico y Financiero al finalizar su mandato, los que serán evaluados por la Asamblea General en su Sesión Constitutiva. Asimismo elaborará los lineamientos de trabajo y la proyección económica y financiera de la Asociación para el quinquenio siguiente.
8. Aprobar las solicitudes de ingresos o reintegros de los asociados, así como las bajas o suspensiones de los mismos.
9. Adoptar los demás acuerdos que procedan para garantizar el cumplimiento de los lineamientos, proyecciones y acuerdos de la Asamblea General, el Consejo Nacional y para el mejor funcionamiento de la Asociación.

Artículo 32. La Junta Directiva Nacional se reunirá en Sesión Ordinaria trimestralmente y en Sesión Extraordinaria cuando lo solicite el 51% de sus integrantes.

Artículo 33. Los miembros de la Junta Directiva Nacional tendrán las siguientes funciones:

Del Presidente

- a) Representar legalmente a la Asociación ante los órganos y organismos estatales, tribunales, organizaciones políticas y de masas y cualquier otra entidad ante la que la Asociación deba actuar.

- b) Presidir las reuniones de la Asamblea General, el Consejo Nacional y la Junta Directiva.
- c) Suscribir las convocatorias, conjuntamente con el Secretario General, para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de la Asociación, del Consejo Nacional y de la propia Junta Directiva.
- d) Abrir, operar y cerrar cuentas corrientes a nombre de la Asociación, actuando siempre conjuntamente con el Vicepresidente o con el Secretario de Finanzas.
- e) Suscribir, con el Secretario General, los informes que deba remitir la Asociación al Registro de Asociaciones Nacionales y al Banco.
- f) Tener todas las demás facultades y atribuciones inherentes a su cargo.

Del Vicepresidente

- a) Sustituir al Presidente en todas sus funciones y atribuciones en caso de ausencia temporal o definitiva.
- b) Abrir, operar y cerrar cuentas corrientes a nombre de la Asociación, actuando siempre conjuntamente con el Presidente o con el Secretario de Finanzas.
- c) Auxiliar al Presidente en la formulación de los planes de trabajo y en el control de todas las actividades de la Asociación, velando por su más eficiente funcionamiento.

Del Secretario General

- a) Suscribir con el Presidente los informes que debe remitir la Asociación al Registro de Asociaciones Nacionales y al Banco.
- b) Hacer las citaciones para las reuniones y extender las actas, certificaciones y demás documentos que deba emitir la Asociación, firmándolas conjuntamente con el Presidente.
- c) Tener a su cargo el Registro General de Asociados de la Asociación y la actualización constante de las altas y bajas de los inscriptos, así como la Relación Oficial de los Asociados que desempeñan cargos de dirección en la Asociación.
- d) Auxiliar al Presidente en la formulación de los planes de trabajo y orientaciones generales para la mejor marcha institucional de la Asociación, y en el control de los mismos.
- e) Desempeñar otras actividades afines que le asigne el Presidente.

Del Secretario de Finanzas

- a) Confeccionar el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos conjuntamente con el Presidente.
- b) Confeccionar el Balance Anual de las operaciones económicas de la Asociación, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, conjuntamente con el Presidente.
- c) Recibir el pago de la parte proporcional de la cuota de contribución semestral de los asociados que le remiten los Círculos Filiales Territoriales, y cualquier otra cantidad que ingrese en el patrimonio social de la Asociación.
- d) Abrir, operar y cerrar cuentas corrientes a nombre de la Asociación, actuando siempre conjuntamente con el Presidente o con el Vicepresidente.
- e) Garantizar que los Libros y Registros de Contabilidad se mantengan actualizados de acuerdo con la legislación vigente y conformar los acuerdos que al respecto hayan tomado la Asamblea General o la propia Junta Directiva.

Del Secretario de Relaciones Internacionales

- a) Establecer relaciones con asociaciones de numismáticos radicadas en otros países.
- b) Tener a su cargo la correspondencia que emane de dichas relaciones.
- c) Coordinar con el Banco el montaje de exposiciones numismáticas extranjeras en nuestro país o de exposiciones numismáticas cubanas en el extranjero, actuando conjuntamente, cuando sea necesario, con el Secretario de Actividades Numismáticas, Divulgación y Emulación.
- d) Intercambiar publicaciones con organizaciones análogas de otros países, para fomentar el fondo bibliográfico de la Asociación.
- e) Realizar cualquier otra actividad afín.

Del Secretario de Actividades Numismáticas, Divulgación y Emulación

- a) Elaborar el Plan Anual de Exposiciones y Conferencias sobre Numismática en coordinación con el Museo Numismático.
- b) Organizar el envío de los asociados de libros y publicaciones, haciendo las coordinaciones pertinentes con el Museo Numismático.
- c) Organizar actividades que contribuyan a difundir la cultura numismática.
- d) Organizar la emulación sistemática entre los Círculos Filiales Territoriales, chequeando y controlando periódicamente ese proceso y estableciendo estímulos para los ganadores.
- e) Dirigir y controlar la actividad de la Asociación, en coordinación con la Unión de Jóvenes Comunistas y el Museo Numismático, en la creación, asesoramiento y desarrollo de Círculos de Interés para fomentar la inclinación a la Numismática de menores que no han alcanzado la edad mínima que se requiere para ser miembro de la Asociación.

De los Vocales

- a) Coadyuvar, del modo que acuerde la Junta Directiva Nacional o disponga el Presidente, en la ejecución de las tareas a cargo de las distintas Secretarías.
- b) Sustituir a los titulares de las mismas cuando estén ausentes, conforme a lo que determine al respecto el Presidente o la propia Junta Directiva.

Sección V. De los Círculos Filiales Territoriales

Artículo 34. Los Círculos Filiales Territoriales son los órganos de base de la Asociación de Numismáticos de Cuba.

Artículo 35. Todo miembro de la Asociación se integra en el Círculo Filial que le corresponda de acuerdo con su domicilio.

Artículo 36. Todo Círculo Filial, al constituirse, levantará el acta pertinente y enviará una copia literal de la misma al Presidente de la Junta Directiva Nacional de la Asociación y una copia, también literal, al Director del Banco en la provincia a la que territorialmente pertenezca el Círculo.

Artículo 37. La Asamblea General del Círculo Filial se reunirá en Sesión Constitutiva cada cinco años, en Sesión Ordinaria anualmente y en Sesión Extraordinaria cuando lo solicite, por lo menos, el 51% de sus Delegados, mediante escrito en el que se consigne el Orden del Día.

Sección VI. De la Asamblea General de Asociados

Artículo 38. La Asamblea General de los asociados que integran el Círculo Filial es el máximo órgano de dirección territorial de éste y tiene como funciones principales:

En Sesión Constitutiva

- a) Evaluar el informe de Balance Quinquenal de su Comité Ejecutivo así como el Balance Financiero del Círculo Filial en dicho período, los cuales, una vez aprobados, se remitirán a la Junta Directiva Nacional y al Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia de la provincia correspondiente.
- b) Analizar y aprobar los lineamientos de trabajo del Círculo Filial para el quinquenio siguiente
- c) Elegir la Comisión de Candidatura y Escrutinio que se integra por tres asociados propuestos por el Comité Ejecutivo del Círculo Filial.
- d) Elegir, por el voto directo y secreto, a su Comité Ejecutivo, el que estará integrado por cinco miembros. Una vez electos los miembros del Comité Ejecutivo del Círculo Filial, éstos celebrarán su primera reunión de trabajo en la que elegirán, por votación abierta, al Presidente, un Secretario, un Financiero y dos Vocales.
- e) Elegir un Delegado a la Asamblea General por cada veinte asociados o fracción mayor de diez, por un período de cinco años. El Presidente electo en el Círculo Filial será, por derecho propio, su primer Delegado y formará parte del Consejo Nacional de la Asociación.

- f) Proponer a la Junta Directiva Nacional la baja de cualquiera de sus asociados por las razones previstas en este Estatuto o cualquier otra sanción interna de la Asociación, y realizar cualquier otra función afín.
- g) Cuando un Delegado a la Asamblea General electo cause baja por cualquier motivo, será sustituido como tal Delegado por el asociado que lo siguió en número de votos al efecto.

En Sesión Ordinaria

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Normas de Relaciones, Reglamentos Internos y acuerdos de la Asamblea General de Delegados, del Consejo Nacional de la Asociación y de su Junta Directiva Nacional.
- b) Velar por el cumplimiento de cuantas regulaciones relacionadas con la Numismática estén vigentes.
- c) Evaluar y adoptar disposiciones cada año sobre el Informe de Rendición de Cuenta y el Informe sobre las Finanzas del Círculo que rinda su Comité Ejecutivo.
- d) Comprobar el cumplimiento de los lineamientos de trabajo para el año, adoptando las medidas necesarias para su más estricto acatamiento, y asimismo acordar las correcciones que resulten pertinentes.
- e) Revocar a cualquiera de los miembros de su Comité Ejecutivo por deficiencias en su funcionamiento, la comisión de algún hecho que le haga desmerecer en el concepto público o por cualquier otra razón que proceda.

En Sesión Extraordinaria

- a) Sólo podrán tratarse los asuntos señalados en el Orden del Día.

Sección VII. Del Comité Ejecutivo

Artículo 39. El Comité Ejecutivo del Círculo Filial es el órgano de dirección del mismo, encargado de la ejecución y aplicación de los lineamientos y acuerdos adoptados por la Asamblea General de Asociados y de los órganos superiores de dirección de la Asociación.

Artículo 40. El Comité Ejecutivo estará compuesto por cinco miembros: un Presidente, un Financiero, un Secretario y dos Vocales, y tendrá las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Círculo ante todos los organismos estatales, tribunales y organizaciones políticas y de masas del territorio.
2. Cumplimentar lo dispuesto en el Artículo 4 del Reglamento de la Ley de Asociaciones y en consecuencia remitir al Registro de Asociaciones donde obre su inscripción las informaciones siguientes:
 - a) Relación de acuerdos adoptados por la Asamblea General de Asociados del Círculo Filial, dentro de los diez primeros días del mes siguiente en que fueron adoptados.
 - b) Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de enero de cada año.
 - c) Balance Anual de sus operaciones económicas, dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año.
 - d) Relación nominal de las altas y bajas ocurridas en cada trimestre, dentro de los diez primeros días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. En las altas se expresará el domicilio, edad y ocupación de los asociados, y en las bajas los motivos que la ocasionaron.
 - e) Relación nominal de los asociados que desempeñen cargo directivo en el Círculo Filial, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su elección.
 - f) Cambio de la sede social, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que éste se realice.
 - g) Cualquier otra información que se solicite.
3. Remitir, a la correspondiente Dirección Provincial del Banco, copia de los informes a que se refiere el apartado anterior, dentro de los mismos términos señalados para cada caso.

4. Elaborar y acordar el proyecto de Informe de Rendición de Cuenta del Comité Ejecutivo y el Balance Económico del año precedente, así como estos propios informes al finalizar su mandato.
5. Elaborar, al término de su mandato, el proyecto de lineamientos de trabajo para el próximo quinquenio.
6. Tramitar las solicitudes de ingreso y las bajas del Círculo Filial.

Artículo 41. El Comité Ejecutivo del Círculo Filial se reunirá en Sesión Ordinaria trimestralmente y en Sesión Extraordinaria cuando lo solicite el 51% de sus integrantes.

Artículo 42. Los miembros del Comité Ejecutivo del Círculo Filial realizarán las mismas funciones atribuidas a los miembros de la Junta Directiva Nacional de la Asociación, en todo lo que sea aplicable, conforme al nivel de ese órgano.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 43. Los miembros de la Asociación incurrir en faltas disciplinarias por:

- a) Haber perdido cualquiera de los requisitos exigidos para su ingreso.
- b) El incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.
- c) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General de la Asociación, del Consejo Nacional, de la Junta Directiva Nacional, de la Asamblea General de Asociados o del Comité Ejecutivo de un Círculo Filial.

Artículo 44. Las medidas aplicables a quienes incurran en faltas disciplinarias son:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporal.
- c) Separación.
- d) Expulsión.

Artículo 45. En la aplicación de las medidas disciplinarias se tendrá en cuenta la importancia y gravedad de la falta, sus consecuencias y las circunstancias concurrentes en el hecho, así como los antecedentes y la conducta del infractor. En caso de presunto delito, deberá hacerse la correspondiente denuncia.

Artículo 46. Las medidas disciplinarias se aplicarán por la Junta Directiva Nacional de oficio o a propuesta del Comité Ejecutivo del Círculo Filial al que pertenezca el infractor.

Artículo 47. La medida de suspensión temporal de derechos se aplicará por un término no menor de un mes ni mayor de un año. Durante el tiempo que dure la sanción, el sancionado no podrá participar en las actividades de la Asociación ni en actividades de intercambio de monedas, billetes ni otras piezas numismáticas, así como no podrá elegir ni ser elegido.

Artículo 48. Los dirigentes a quienes se les apliquen las medidas de separación o expulsión serán sustituidos por el tiempo que les quede de mandato. En el caso del Presidente de la Junta Directiva Nacional la sustitución será por el Vicepresidente, y en los demás casos por el asociado que se designe por el órgano de dirección correspondiente en la propia reunión donde se aplique la medida.

Artículo 49. Contra las medidas previstas en los apartados a), b) y c) del Artículo 44, procederá recurso ante el Consejo Nacional, el cual se interpondrá por conducto de la Junta Directiva Nacional resuelto por el Consejo Nacional en su próxima reunión ordinaria. Contra lo resuelto por el Consejo Nacional no cabrá recurso alguno.

Artículo 50. Cuando se aplique la medida prevista en el apartado d) del Artículo 44, procederá recurso ante la Asamblea General, el que se interpondrá por conducto de la Junta Directiva Nacional en el término de diez días hábiles siguientes al de la notificación, y el mismo será resuelto por la Asamblea General en su próxima reunión ordinaria. Contra lo resuelto por la Asamblea General no cabrá recurso alguno.

Artículo 51. La presentación de un recurso dentro del término establecido interrumpirá la ejecución de la medida disciplinaria en los casos de los apartados a) y b) del Artículo 44. En el caso del apartado c), la medida se ejecutará de inmediato.

Artículo 52. Cuando la Asamblea General revoque la expulsión de cualquier miembro de la Asociación aplicada por la Junta Directiva Nacional, el asociado que haya sido objeto de esta medida será restituido en todos sus derechos.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 53. El patrimonio de la Asociación lo forman los recursos siguientes:

1. La cuota de contribución de los asociados, de la cual la mitad ingresará en el patrimonio del Círculo Filial Territorial y la otra mitad constituirá un ingreso de la Dirección Nacional de la Asociación.
2. Las aportaciones o donaciones que los asociados o terceras particulares hicieren a la Asociación.
3. Las aportaciones que hicieren entidades estatales debidamente autorizadas para ello.
4. Las comisiones que, en su caso, reciba por las ventas, previamente autorizadas, de billetes, monedas y otras piezas numismáticas.
5. Los otros recursos que mediante actividades autorizadas u otra gestión económica puedan obtenerse.

CAPÍTULO VIII DE LA GESTIÓN ECONÓMICA DE LA ASOCIACIÓN Y DE SU CONTROL

Artículo 54. Aunque la Asociación, por sus principios básicos, es de carácter cultural, puede beneficiarse económicamente con las ganancias que obtenga mediante la gestión de venta de folletos y otras publicaciones relacionados con la recreación, el arte o la ciencia numismática, como álbumes de monedas.

Artículo 55. El control de la realización de estas gestiones y de sus resultados es parte integrante del Sistema de Registro y Control de la Economía de la Asociación, cuya actualización y control permanente constituye tarea priorizada de la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO IX DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 56. En cumplimiento de lo previsto en el Artículo 78 del Reglamento de la Ley de Asociaciones, la Asociación de Numismáticos de Cuba puede extinguirse por acuerdo de la Asamblea General de la Asociación, adoptado por el 51% de los Delegados integrantes de dicha Asamblea.

Artículo 57. También en cumplimiento del mencionado Artículo 78 del Reglamento de la Ley de Asociaciones, la Asociación puede extinguirse por cualquier otra causa válida que constituya motivo de disolución.

Artículo 58. De acuerdo con el Artículo 79 del Reglamento de la Ley de Asociaciones, la Asociación puede ser disuelta por algunas de las causas que el propio Artículo señala. ■